|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0066. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por la señorita **------------------------------------,** el día 20 de abril de 2018. En la cual requiere: **“**Políticas, planes, estrategias y programas ejecutados desde el 2009 a la fecha, en materia de promoción, cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos en El Salvador.- Normativa nacional en relación a los Derechos Humanos.- Informes sobre los Derechos Humanos- Otra documentación relacionada a los Derechos Humanos”  **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **III.** No obstante, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho en el que se puede solicitar y recibir información que solamente sea generada, administrada o que se encuentre en poder de las instituciones públicas según sus competencias. En ese sentido, el artículo 62 de la LAIP, hace mención que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...)”. **IV)**  Siendo oportuno manifestar que la Ley de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos establece en sus Art. 2 lo siguiente: *“La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será* **el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.** *Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización. “(subrayado se ha agregado),* nótese de ese modo que las atribuciones a las que se refiere la solicitante, son ejercidas por la mencionada institución. **V)** Por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo en virtud del Art. 68 de la LAIP, orientar al solicitante para que dirija su petición ante la entidad competente de dar respuesta a lo requerido, que puede ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Declararse la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo. **2°** **HABILÍTESE** el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **3° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**